

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (14) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUBEN DARIO SALGADO CORTES.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILDER LOZANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2015-00535-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0619</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA ACTULIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO</b>

Palmira, Catorce (14) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora por medio del cual solicita entrega de depósitos judiciales, considera el despacho requerir a las partes antes de ordenar la entrega de títulos, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, como quiera que la presentada data de abril de 2022, y como quiera que se han realizado entrega de depósitos judiciales al actor, estos deben tenerse como abonos.

El juzgado,

**DISPONE**

REQUIERASE a las partes dentro del proceso, para que presenten una liquidación actualizada del crédito, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto. (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2877939e5131763ca75b82651db05cdda2ab9bf8907622b15d99939d1eb61**

Documento generado en 14/03/2023 08:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (14) de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito enviado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0606
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR DEJA A DISPOSICION ACTOR.

Palmira V. Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia de secretaria y el escrito enviado por el Centro de conciliación de la Fundación Paz pacifico, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado por el juzgado mediante providencia del 06 de febrero de 2023, conforme al requerimiento realizado por la parte actora.

Como quiera que el Centro de Conciliación en su escrito informa las diligencias que se vienen cumplimiento dentro del proceso de insolvencia de negociación de deudas, presentado por la demandada señora María del Rosario Piedrahita Torres, considera el despacho precedente dejar a disposición de la parte actora el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

AGREGUESE y déjese a disposición de la parte actora el escrito de marzo 07 de 2023, por medio del cual el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, da repuesta al requerimiento realizado por el juzgado, conforme a lo solicitado por el actor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2267a69e4c09d934d73f5a5d39c9608d864cbb7ff3994f43cc792b2ef26f4593**

Documento generado en 14/03/2023 08:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 07 de marzo del 2023

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE COOPERATIVA CONSTRUFUTURO**

**DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES**

**RADICADO 765204003004-2016-00062-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a contestar requerimiento efectuado en providencia del 6 de febrero de 2023.

**ANTECEDENTES:**

La referida providencia dispuso:

*REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que se sirva pronunciar sobre las afirmaciones hechas por el representante legal de CONSTRUFUTURO, para lo cual se le pondrá en conocimiento del escrito radicado el 16 de enero de 2023 y suscrito por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA.*

*SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, como del escrito visto en el numeral 8 del proceso virtual y que fue radicado el 16 de enero de 2023, al correo: [pazpacifico@hotmail.com](mailto:pazpacifico@hotmail.com).*

**CONSIDERACIONES DEL CENTRO:**

La señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.193.061, en su calidad de deudora, el día ocho (8) de junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 30 de septiembre del 2021 se suscribe ACTA ACUERDO DE PAGO dentro DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES.

Resulta necesario atender detenidamente las particularidades que se desprenden del procedimiento de negociación de deudas, específicamente, lo concerniente al incumplimiento del acuerdo de pago suscrito, situación que hoy genera controversia.

El procedimiento de negociación de pasivos adelantado por la deudora se surtió con la observancia plena de las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, luego entonces, ante el incumplimiento del acuerdo de pago se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 560 de la Ley 1564 del 2012.

#### **Artículo 560. Incumplimiento del acuerdo**

**Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador,** dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

*Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.*

*Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.*

*En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.*

*En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.*

*Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del*

*proceso de liquidación patrimonial*

Así mismo, el DECRETO 2677 DE 2012 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, específicamente el artículo 33 dispone lo siguiente:

**Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada** de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

**La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa.** Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

**El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento.** Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta las afirmaciones hechas por el representante legal de CONSTRUFUTURO en escrito radicado el 16 de enero de 2023 suscrito por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA y lo anteriormente expuesto, es válido afirmar que la entidad acreedora no cumplió con el procedimiento establecido para llevar a cabo la audiencia de incumplimiento, por el contrario, el valor manifestado corresponde a lo estipulado en el artículo 33 del DECRETO 2677 DE 2012.

Lo anteriormente expuesto acredita que el Centro de Conciliación ha dado cumplimiento íntegro a las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de negociación de pasivos, específicamente lo relacionado con el incumplimiento del acuerdo de pago.

En punto de los hechos que son objeto del presente requerimiento, solicito respetuosamente a usted señor Juez, no tener en cuenta las pretensiones esbozadas en el escrito de la entidad acreedora por improcedentes.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO.**

**RESPUESTA REQUERIMIENTO PROVIDENCIA 6-02-23; RAD: 2016-00062-00**

notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>

Mar 7/03/2023 8:51 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

CONTESTACION REQUERIMIENTO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE.pdf;

Santiago de Cali, 07 de marzo del 2023

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE COOPERATIVA CONSTRUFUTURO**

**DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES**

**RADICADO 765204003004-2016-00062-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a contestar requerimiento efectuado en providencia del 6 de febrero de 2023.

**ANTECEDENTES:**

La referida providencia dispuso:

*REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que se sirva pronunciar sobre las afirmaciones hechas por el representante legal de CONSTRUFUTURO, para lo cual se le pondrá en conocimiento del escrito radicado el 16 de enero de 2023 y suscrito por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA.*

*SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, como del escrito visto en el numeral 8 del proceso virtual y que fue radicado el 16 de enero de 2023, al correo: [pazpacifico@hotmail.com](mailto:pazpacifico@hotmail.com).*

**CONSIDERACIONES DEL CENTRO:**

La señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.193.061, en su calidad de deudora, el día ocho (8) de junio de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 30 de septiembre del 2021 se suscribe ACTA ACUERDO DE PAGO dentro DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES.

Resulta necesario atender detenidamente las particularidades que se desprenden del procedimiento de negociación de deudas, específicamente, lo concerniente al incumplimiento del acuerdo de pago suscrito, situación que hoy genera controversia.

El procedimiento de negociación de pasivos adelantado por la deudora se surtió con la observancia plena de las disposiciones normativas consagradas en el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, luego entonces, ante el incumplimiento del acuerdo de pago se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 560 de la Ley 1564 del 2012.

#### **Artículo 560. Incumplimiento del acuerdo**

**Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador,** dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

*Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.*

*Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.*

*En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe*

con la ejecución del acuerdo.

*En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.*

*Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial*

Así mismo, el DECRETO 2677 DE 2012 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, específicamente el artículo 33 dispone lo siguiente:

**Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada** de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

**La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa.** Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

**El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento.** Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta las afirmaciones hechas por el representante legal de CONSTRUFUTURO en escrito radicado el 16 de enero de 2023 suscrito por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA y lo anteriormente expuesto, es válido afirmar que la entidad acreedora no cumplió con el procedimiento establecido para llevar a cabo la audiencia de incumplimiento, por el contrario, el valor manifestado corresponde a lo estipulado en el artículo 33 del DECRETO 2677 DE 2012.

Lo anteriormente expuesto acredita que el Centro de Conciliación ha dado cumplimiento íntegro a las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de negociación de pasivos, específicamente lo relacionado con el incumplimiento del acuerdo de pago.

En punto de los hechos que son objeto del presente requerimiento, solicito respetuosamente a usted señor Juez, no tener en cuenta las pretensiones esbozadas en el escrito de la entidad acreedora por improcedentes.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

### **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO.**

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: [pazpacifico@hotmail.com](mailto:pazpacifico@hotmail.com) **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com) siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

#### **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO**

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

[www.conciliacionpacifico.com](http://www.conciliacionpacifico.com)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) marzo del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita que el despacho se pronuncie sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida y de las medidas.

Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.-CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	MARIO CLAVER RODRIGUEZ IDARRAGA
RADICADO	765204003004-2017-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0607
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE SE PRONUNCIE EL DESPACHO DEL DESISTIMIENTO DE LA SENTENCIA.
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE LA SENTENCIA CONFORME A LO SOLICITADO.

Palmira V. Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora por medio del cual solicita que se decida sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida por el juzgado.

Revisado el proceso que la solicitud de desistimiento de presenta por la parte actora 09 de septiembre de 2022, dando el traslado correspondiente del escrito a la parte demandada el 07 de octubre de 2022, como lo indica el artículo 316 numeral 4 del C.G.P, por tres (03) días, sin haber allegado escrito de oposición alguna dentro del término concedido.

Razón por la cual considera el despacho que el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso, realizado por la parte actora es procedente toda vez que cumple con lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del C.G.P. De igual manera se verifica por parte del despacho que no existe medida vigente alguna. Sin condena en costas y perjuicios para las partes.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida el 12 de abril de 2018, dentro del presente proceso, es decir de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas. LIBRESEN los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, hecho lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68438514bdbde8236b785c6baf3b5f1e6f7f750c5f3312104201742e8b4773c3**

Documento generado en 14/03/2023 08:13:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación allega información del trámite de insolvencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 610
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO en su calidad de Conciliador del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN PAZ PACIFICO allega respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 127 del 24 de enero de 2023, Informando el estado actual del trámite de negociación de deudas del señor JAVIER URIBE MONTOYA, escrito que se agrega al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** al proceso la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN PAZ PACIFICO y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e5c895f5d266bba0d78beb7b9a49918db303317c072ca15e6cbe2cdb6d2ab1**

Documento generado en 14/03/2023 08:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**

**DEUDOR: JAVIER URIBE MONTOYA 16.266.794**

**ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE**

**RAD: 765204003004-2018-00259-00**

Cordial saludo;

Por medio del presente nos dirigimos a esta Honorable Sede Judicial con el propósito de informar el estado del trámite del deudor JAVIER URIBE:

El señor JAVIER URIBE MONTOYA mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.266.794, en su calidad de deudor, el día primero (01) de septiembre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 05 de noviembre 2021 se profiere CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN dentro del procedimiento de negociación de pasivos del deudor JAVIER URIBE MONTOYA que resolvió: SUSPENDER la audiencia para conceder los términos estipulados en el artículo 552 del CGP y TRASLADAR el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) para que resuelva de plano las objeciones y controversias planteadas.

Correspondió por reparto conocer del referido asunto al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, proceso que cursó bajo el radicado 76001400302020210094700.

Es menester informar al Despacho que, en un principio, los elementos de convicción obrantes en las presentes diligencias permiten acreditar que se

AV.3 Norte # 8n -24 centro comercial y empresarial centenario I

Celular 316-8773005; Email: notificaciones@pazpacifico.com

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO  
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

mediante AUTO No. 0108 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) el Juzgado se pronuncia de plano sobre las objeciones y/o controversias planteadas, sin embargo, no se efectuó la devolución del expediente con la resolución de objeciones, gestión que es trascendental para desarrollar las subsiguientes actuaciones procesales y dar cumplimiento de este modo a la continuidad del procedimiento de insolvencia.

En consecuencia, se solicitó al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD la devolución del expediente para continuar con el procedimiento de insolvencia conforme lo dispuesto por el artículo 552 del C.G.P.

Señor Juez;

## **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**

AV.3 Norte # 8n -24 centro comercial y empresarial centenario I  
Celular 316-8773005; Email: [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com)

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO  
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE.

**MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE JAVIER URIBE MONTOYA 16.266.794**

notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>

Mar 7/02/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**

**DEUDOR: JAVIER URIBE MONTOYA 16.266.794**

**ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE**

**RAD: 765204003004-2018-00259-00**

Cordial saludo;

Por medio del presente nos dirigimos a esta Honorable Sede Judicial con el propósito de informar el estado del trámite del deudor JAVIER URIBE:

El señor JAVIER URIBE MONTOYA mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.266.794, en su calidad de deudor, el día primero (01) de septiembre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

El 05 de noviembre 2021 se profiere CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN dentro del procedimiento de negociación de pasivos del deudor JAVIER URIBE MONTOYA que resolvió: SUSPENDER la audiencia para conceder los términos estipulados en el artículo 552 del CGP y TRASLADAR el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) para que resuelva de plano las objeciones y controversias planteadas.

Correspondió por reparto conocer del referido asunto al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, proceso que cursó bajo el radicado 76001400302020210094700.

Es menester informar al Despacho que, en un principio, los elementos de convicción obrantes en las presentes diligencias permiten acreditar que se mediante AUTO No. 0108 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) el Juzgado se pronuncia de plano sobre las objeciones y/o controversias planteadas, sin embargo, no se efectuó la devolución del expediente con la resolución de objeciones, gestión que es trascendental para desarrollar las subsiguientes actuaciones procesales y dar cumplimiento de este modo a la continuidad del procedimiento de insolvencia.

En consecuencia, se solicitó al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD la devolución del expediente para continuar con el procedimiento de insolvencia conforme lo dispuesto por el artículo 552 del C.G.P.

Señor Juez;

### **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: [pazpacifico@hotmail.com](mailto:pazpacifico@hotmail.com) **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com) siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

**JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO**

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

[www.conciliacionpacifico.com](http://www.conciliacionpacifico.com)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (14) de marzo de 2023. Al despacho del señor JUEZ, escrito de solicitud de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUIN GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019 - 00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0608
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA SOLICTUD NO EXISTEN TITULOS

Palmira V. Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia de secretaria y al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Considera el juzgado que lo pretendido no es procedente, toda vez que revisada la plataforma de depósitos judiciales de Banco Agrario, se comprobó que no existe títulos consignado alguno para el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b754ef4472e233afd0933c79e8f2364ebaaa4730254316c39cbfaf6c6533ec**

Documento generado en 14/03/2023 08:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 14 de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-0149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 604
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO quien expresa actuar como apoderado del SUBROGATARIO PARCIAL - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., derivada del pago de garantías al Banco de Occidente, teniendo en cuenta que el FNG vendió esa obligación a Central de Inversiones – CISA el día 30 de septiembre de 2022. Encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial), en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e66da14e6685a55fac87b7c5a20b518069d3a31e7346a546448a28cd04ceea5**

Documento generado en 14/03/2023 08:15:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de marzo de 2023. Al despacho del señor JUEZ, solicitud de entrega de títulos en la oficina. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0618
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CITA PARA ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMAR A LA PARTE ACTORA SOBRE LA FORMA DE ENTREGA.

Palmira V. Catorce (14) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y al escrito enviado por la apoderada judicial del banco GNB, por medio del cual solicita para que se le informe la forma de entrega de los depósitos judiciales ordenados, lo considera el juzgado procedente y suministrara a la información pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

HAGASE saber a la apoderada judicial de la parte actora, que, para el retiro de los depósitos judiciales ordenados, con el escrito de solicitud por parte del apoderado, el Juzgado procede a ordenar el pago de los mismos a través de la plataforma del Banco Agrario de depósitos judiciales y el oficio se le comunicara al correo aportado por el actor, para que proceda a dirigirse al citado Banco de Palmira V, para el correspondiente pago, sin necesidad de citas en el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa6c5f77d1a4252b37ea31f7a0f7da166420fd9269c03d23a681691f751d07**

Documento generado en 14/03/2023 08:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que apoderado demandante allega pago impuestos y secuestre. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 611
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA PAGO IMUESTOS Y AL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante Dr. HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ con el cual allega Factura el pago de Impuesto realizado por la demandante, el día 1 de agosto de 2022, por el valor de \$10.234.681,00 del bien Inmueble objeto de embargo, con numero de predio 010205640002000, ubicado en la calle 39 No. 17-06, como también adjunta recibo de pago, de la secuestre HILDA MARIA DURAN por el valor de trescientos mil pesos Mcte (\$ 3000.000.00).

En consecuencia el anterior memorial y sus anexos se agregaran al proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO: AGREGAR** para que haga parte del proceso la factura de pago de impuestos y recibo de pago a la secuestre, para se tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c97370332a61920bf8ae7b98cd034ae4eaae7fde707335bc1087b760bf1497**

Documento generado en 14/03/2023 08:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 14 de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del Subrogatario parcial mediante el cual renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE Fondo Nacional de Garantías ( Subrogatario parcial)
DEMANDADO	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS DIANA SOFIA VIDAL RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 603
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUNCIA

Palmira (V), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien funge como apoderado judicial del SUBROGATARIO PARCIAL - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial), en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f71aaf3ecf9cbee51951482955b75cd485cc4e2775e4af592b12a0e0859569**

Documento generado en 14/03/2023 08:16:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (14) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. De igual forma el actor informa que el demandado no es propietario de la parte del bien inmueble No. 373-22887. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ROBEIRO RENDON SANCHEZ.
RADICADO	765204003004-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0599
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y ESCRITO DEL ACTOR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y SE REQUIERE ACTOR.

Palmira V., Catorce (14) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, y revisada la liquidación presentada por la parte actora se ordenará su aprobación.

Con relación al escrito donde la parte actora informa al despacho que el demandado ya no es propietario del bien inmueble identificado con matrícula No. 373-22887, razón por la cual desiste de la diligencia de secuestro ordenada, considera el juzgado requerir a la memorialista para que aclare si de igual manera renuncia a la medida decretada.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 23 de enero de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2. REQUERIERASE a la parte actora para que aclare al despacho si de igual forma desiste de la medida decretada sobre el bien inmueble antes citado.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ded8b573f44b80449c64a71b01f5358789070d0cd76a6660340cb0ce8828e**

Documento generado en 14/03/2023 08:16:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO conceden poder apoderado judicial, quien solicita ser notificado, sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
AUTO	612
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADOS CONCEDEN PODER ABOGADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por el Dr. GILDARDO VACA GUAMPE el cual le concede la demandada señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS identificado CON C.C. N. 94.328.831 y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO identificada con c.c. No 66.929.745, quienes le conceden poder al togado para que se haga parte en el presente proceso y lo represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales, siendo procedente conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 2300 del 30 de septiembre de 2022 a los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

**SEGUNDO:** A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (20 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado: [gvagu@hotmail.com](mailto:gvagu@hotmail.com)**, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado GILDARDO VACA GUAMPE identificado con C.C. No 4.712.159 y T, P. No. 150.175 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb3ca76751a27bbfce9ab7834ede7855632beb264cb3ed526fc928c2c730fd1**

Documento generado en 14/03/2023 08:16:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00349-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 581</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>REQUERIR NOT.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.</b>

Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación en debida forma a la parte demandada OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**UNICO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c78fc63a7ad579cf1fc21095b52e86837aada0f17b5dfa136d06fd739863a8**

Documento generado en 14/03/2023 08:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira Valle, donde hace nota devolutiva de una orden de embargo. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA.
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO.
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0609
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION PARTE ACTORA.

Palmira V. Hoy (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde allega la Nota Devolutiva de 28 de febrero de 2023, por medio del cual informa al despacho que la parte demandada, no es TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR LO TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO, sobre el bien base de la medida identificado con matrícula inmobiliaria No.378- 28592, por lo tanto, el despacho la dejara a disposición de la parte actora. El Juzgado,

**DISPONE**

AGREGUESE a los autos y déjese a disposición de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR LO TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84db99922d32b28898e1d89e14358c4ebac05adb204f5e23dc4d058c9c3c045**

Documento generado en 14/03/2023 08:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME DE SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo y notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **22 DE FEBRERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

6 de febrero de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	FEBRERO 2023	
<b>Días hábiles:</b>	7	8
	1	2
<b>Días Inhábiles:</b>		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	febrero 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	9	10	13	14	15	16	17	20	21	22
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	11	12	18	19						

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. A ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO N°582
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA CONSTANCIA RADICACION OFICIO, RESPUESTAS BANCOS Y PRUEBAS

Palmira, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

### **SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

### **TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La señora ORFELINA RUIZ RAMIREZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

Acg  
MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ff9c1b64fed6396ca7075736d8c1be4775c763701a89bd31660f1c35a9421**

Documento generado en 14/03/2023 08:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 14 de marzo de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicita la corrección del auto que admite la demanda respecto al emplazamiento., sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	SUCESION INTESADA y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUTH MADRID CORREA, ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID Y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID
CAUSANTE	PABLO HERNANDEZ BERNAL
RADICADO	760013103004-2023-00005-00
PROVIDENCIA	AUTO: 602
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORRECCION AUTO ADMISION RESPECTO EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	ESTESE

Palmira V., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede se tiene que el apoderado solicita aclarar el auto admisorio de demanda en el sentido que el mismo ordenó emplazar en un diario escrito de amplia circulación nacional a las persona interesada en el proceso sucesorio, considerando que el emplazamiento de quienes se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, se debe realizar de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual es indispensable que el emplazamiento sea realizado en un periódico de amplia circulación conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., siendo ese de mayor acceso para la ciudadanía en común.

Es de agregar que una vez la parte interesada allegue las respectivas publicaciones, para garantía procesal, el Despacho por secretaria dispondrá la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**UNICO: ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto 194 del 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8608763c2afdca4de0ff6486a6189cb05702f93f81ca2398b6db1163f34d14ad**

Documento generado en 14/03/2023 08:18:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**